

ANTES DE INTERVENIR CUALQUIER POLICÍA

El novísimo Decreto del servicio de policía y del cuerpo de policía nacional establece, como había recomendado la Comisión Nacional para la Reforma Policial, formas de habilitación, asistencia técnica, intervención y suspensión de los cuerpos de policía.

Diseño de estándares: El Decreto señala expresamente en su artículo 73 que “El órgano rector evaluará de forma continua a los cuerpos de policía para la habilitación, conforme a estándares de dotación, equipamiento, entrenamiento y desempeño y tomará las decisiones necesarias para garantizar su cumplimiento. Además señala que “corresponde al órgano rector fijar los parámetros y estándares de obligatorio cumplimiento de los cuerpos de policía en los distintos ámbitos político-territoriales y desarrollar el reglamento concerniente al proceso de habilitación”. Pareciera, entonces, que la primera tarea es diseñar los estándares.

Asistencia técnica: Por otra parte, señala, en su artículo 74 que será el órgano rector el encargado de “implementar programas de asistencia técnica a los cuerpos de policía para el mejoramiento de su desempeño policial, de acuerdo a los parámetros establecidos en reglamento. A mi entender la segunda tarea es generar capacidades de evaluación continua y asistencia técnica del propio órgano rector.

Intervención: El Decreto establece, en su artículo 75 que el órgano rector tiene la facultad de intervenir cuerpos policiales pero se aplicará esta medida “cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarias y funcionarios en: a) violación de los derechos humanos, b) en redes delictivas, c) en actividades que atenten contra el orden constitucional o d) a solicitud de la gobernadora o gobernador, la alcaldesa o alcalde correspondiente”. Además agrega que “El cuerpo de policía objeto de intervención procederá a ajustar el desempeño policial a los estándares a los que se refiere la presente ley”. A mi juicio, la tercera tarea sería iniciar un registro sistemático de las prácticas policiales y comparar dicho registro con las denuncias que procesa el Ministerio Público para poder determinar que efectivamente tal o cual Policía debe ser objeto de intervención de modo que las decisiones se adopten sobre la base de informaciones sustentadas.

Suspensión: En su artículo 76, el Decreto expresa que “corresponde al órgano rector disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía en aquellos cuerpos que de forma reiterada incumplan con los estándares y programas de asistencia técnica que se hubiesen adoptado”. Entiendo que esta medida se aplicaría si el cuerpo policial incumple de forma reiterada tanto los estándares como las medidas adoptadas por el programa de asistencia técnica.

En conclusión, las tareas del Ministro del Poder Popular para las Relaciones del Interior y Justicia antes de intervenir cualquier policía son: 1) diseñar, de forma participativa, los estándares, 2) generar capacidad de evaluación continua y asistencia técnica en el propio órgano rector; 3) iniciar un registro sistemático conjuntamente con el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo para definir cuáles pueden ser las policías objeto de asistencia técnica e intervención. De lo contrario, la intervención será arbitraria y discrecional.

Soraya El Achkar
sorayaachkar@gmail.com